



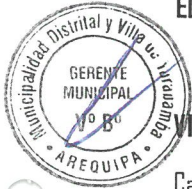
Recuperando  
Nuestro Distrito

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nro. 120-2024-GM/MDY

Yarabamba, 29 de mayo del 2024

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA



#### VISTO:

Carta N°405-2024-GIDUR-ASyL-JEDV-MDY de fecha 13 de mayo del 2024 emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación; Informe N° 1633-2024-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 15 de mayo de 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 162-2024-GAJ-MDY de fecha 28 de mayo del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.



#### CONSIDERANDO:

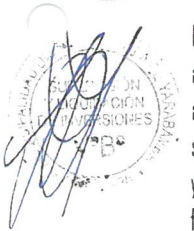
Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".



Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N°2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.



Que el Artículo 34. Modificaciones al contrato **DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - LEY N° 30225, señala:** 34.1 El contrato puede modificarse en **los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento**, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, **ii) reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales **en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre



que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Recuperando

bienes, servicios u obras



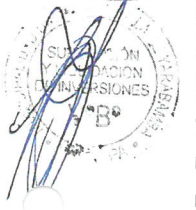
Que el Artículo 157. Adicionales y Reducciones, del mismo cuerpo normativo, indica **157.2** Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; **157.3** En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. Así mismo el **Artículo 160. Modificaciones al contrato 160.I.** Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: **a)** Informe técnico legal que sustente: **I.** La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, **II.** Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, **III.** Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. **b)** En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la **opinión favorable del supervisor.** **c)** La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.



Que mediante Carta N°405-2024-GIDUR-ASyL-JEDV-MDY de fecha 13 de mayo del 2024 emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación, señala en su análisis: de conformidad con la normativa de contrataciones de estado, la presente reducción de prestación de obra cumple con los requisitos siguientes: (i) su valor no exceda el 25 % del monto del contrato original-cumple (incidencia 10.81%) (...). Concluyendo: considerada la evaluación y pronunciamiento por parte del supervisor de obra, en el cual da PROCEDENCIA al expediente de reducción de prestación de Obra N° 01 y que se cumple con los requerimientos establecidos en el RLCE. Respecto a la incidencia de decremento es 10.81% respecto al máximo indicado que es 25%.



Que mediante Informe N° 1633-2024-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 15 de mayo de 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en le mismo sentido se pronuncia y concluye lo siguiente: (...) Esta Gerencia declara PROCEDENTE la Reducción de Meta de Prestación de obra N° 01 por el monto de S/. 31,791.01 soles y una incidencia del 10.81%. considerando la revisión, evaluación y pronunciamiento por parte del supervisor de obra, en el cual da PROCEDENCIA al expediente de reducción de prestación de Obra N° 01 y que se cumple con los requerimientos establecidos en el RLCE. Respecto a la incidencia de decremento es 10.81% respecto al máximo indicado que es 25%. (...).



Que mediante Informe Legal N° 162-2024-GAJ-MDY de fecha 28 de mayo del 2024., emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica. emite opinión favorable indicando (...) **Conforme los documentos que antecede, contando con la revisión y opiniones técnicas de la Supervisión de Obra, el Área de Supervisión y Liquidación y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, es PROCEDENTE desde el punto de vista legal el presente expediente, por lo que correspondería que la Gerencia Municipal, a quien se le habría delegado esta facultad conforme la Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023, emita acto resolutivo aprobando El Expediente de Reducción de Metas de Prestaciones de Obra N° 01 del "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN LA QUEBRADA EL BORRACHO, UBICADO EN EL SECTOR AUYADA, PUENTELON Y LA BANDA ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE SAN ANTONIO Y SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGION AREQUIPA".**

Que revisando el expediente en su totalidad esta gerencia concluye que el expediente de Reducción de Metas de Prestaciones de Obra, N° 01, se encuentra justificada por el contratista y aprobada por la supervisión de obra, contando con una incidencia de presupuesto de la reducción es del 10.81% con respecto al monto del Adicional N°02; respecto al monto solicitado en la reducción, el presupuesto es de S/. 31,791.01 soles (treinta y un mil setecientos noventa y uno con 01/100) soles, que representa un porcentaje de incidencia de 0.40% respecto al presupuesto vigente de obra. Asimismo, cumpliendo con lo establecido en el RLCE que detalla en el Art. 205° Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento



(15%), inciso 205.15. "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía".

Que el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas": sin embargo con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nº 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. -APROBAR** la REDUCCIÓN DE METAS DE PRESTACIONES DE OBRA Nº 01 del "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN LA QUEBRADA EL BORRACHO, UBICADO EN EL SECTOR AUYADA, PUNTELON Y LA BANDA ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE SAN ANTONIO Y SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGION AREQUIPA". Reducción que se da por un monto de S/. 31,791.01 soles (treinta y un mil setecientos noventa y uno con 01/100 soles) lo que representa un porcentaje de incidencia de 0.40 %.

**ARTICULO SEGUNDO. REMITIR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de REDUCCIÓN DE METAS DE PRESTACIONES DE OBRA Nº 01 del "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN LA QUEBRADA EL BORRACHO, UBICADO EN EL SECTOR AUYADA, PUNTELON Y LA BANDA ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE SAN ANTONIO Y SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGION AREQUIPA", aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 103 (ciento tres) folios para su custodia.

**ARTICULO TERCERO. PONGASE EN CONOCIMIENTO** a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**ARTICULO CUARTO. ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda  
GERENTE MUNICIPAL